

*El aporte de Galicia en las guerras  
de la Monarquía Católica. Una visión  
desde las Actas de la Xunta.*

JOSÉ ADOLFO GÓMEZ<sup>1</sup>

*Resumen*

*Con la publicación de las Actas de la Xunta de Galicia se han puesto a disposición de los historiadores más de quince mil documentos relacionados con la vida de una de las instituciones características de la organización política del Antiguo Régimen. En este estudio utilizaremos documentación incluida en los tomos VI al VIII para analizar la etapa siguiente a la paz de Westfalia. Sabemos que el tratado consecuente reordenó el mapa geopolítico y dio inicios a una nueva era en las relaciones internacionales. Nos interesa estudiar especialmente los debates que se suscitan en el reino gallego en relación con los nuevos requerimientos de hombres y recursos por parte de la Monarquía ante el recrudecimiento de la guerra en el Caribe. La guerra con Inglaterra pone en el ojo de la tor-*

<sup>1</sup> Universidad Nacional del Comahue.

*menta a los puertos de Galicia, de manera que a priori se puede sostener la idea de cambios muy importantes.*

*Palabras clave*

Xunta de Galicia - España - Felipe IV - Siglo XVII

*Abstract*

*The publishing of the acts of the “Xunta de Galicia” has made possible the access to more than fifteen thousand documents related to one of the characteristic political institutions during the Ancien Régime. This study deals with the sources included in volumes VI to VIII, in order to analyze the period which follows to the Westfalia Peace. We are aware that the consequent treaty redefined the geopolitical map, besides initiating a new era in international relations. As for this study, we are interested in studying, particularly, the discussions which sprang up within the Galician Reign due to the new requirements of the monarchy, of both men and resources, to face the flaring up of the war in the Caribbean. The war against England situated the Galician ports in the eye of the storm, announcing very important changes.*

*Key words*

Galician Xunta - Spain - Felipe IV - XVII Century

*Introducción*

**E**sta presentación está orientada hacia el estudio de las relaciones entre la *Xunta* de Galicia y la Monarquía, en una etapa de severos conflictos internos que pusieron a prueba la solidez del modelo político de los Austrias. Nuestro análisis utiliza como referencia la información contenida en las actas de las reuniones de las Juntas de Procuradores del reino gallego, especialmente durante el período

inmediatamente posterior a la firma de la Paz de Westfalia en 1648<sup>2</sup>. Sabemos que este tratado reordenó el mapa geopolítico y dio inicios a una nueva era en las relaciones internacionales.

Con la publicación de las Actas de la *Xunta* de Galicia se han puesto a disposición de los historiadores más de quince mil documentos relacionados con la vida de una de las instituciones características de la organización política del Antiguo Régimen<sup>3</sup>. Aquí utilizaremos documentación incluida en los tomos VI al VIII. Nos interesa estudiar especialmente los debates que se suscitaron en el reino gallego en relación con los nuevos requerimientos de hombres y recursos por parte de la Monarquía ante el recrudecimiento de la guerra en el Caribe. La guerra con Inglaterra puso en el ojo de la tormenta a los puertos de Galicia, de manera que a priori se puede sostener la idea de debates muy importantes. La atención prioritaria a los sucesos relacionados con Inglaterra y Portugal tiene que ver con la incidencia que tienen para el territorio gallego y la documentación específica que utilizamos.

Resulta conocido que los acuerdos alcanzados por los principales contendientes en la Guerra de los Treinta Años diseñaron un nuevo escenario político, con importantes modificaciones territoriales que dislocaron severamente el sistema imperial articulado por Castilla desde el siglo XVI. Como punto de partida sostenemos que los tratados rubricados en 1648 generaron una fuerte repercusión interna, sobre todo porque con esta importante derrota se eliminaba del escenario inmedia-

2 La denominada Paz de Westfalia se refiere a los dos tratados de paz de Osnabrück y Münster, firmados el 15 de mayo y 24 de octubre de 1648 respectivamente –este último en la Sala de la Paz del Ayuntamiento de Münster, en la región histórica de Westfalia–, por los cuales finalizó la Guerra de los Treinta Años en Alemania y la Guerra de los Ochenta Años entre España y los Países Bajos.

3 La Xunta de Galicia emprendió un proyecto editorial consistente en la publicación de la totalidad de la documentación producida con motivo de las 113 reuniones de las Juntas del Reino celebradas entre 1599 y 1834, cuyo primer volumen salió a la luz en 1995. “*La tarea confiada a un equipo competente de historiadores y paleógrafos [...] conforma un extenso proyecto editorial de treinta volúmenes, en el que habrán de transcribirse unos 16.000 folios*”. *Actas de las Juntas del Reino de Galicia, 1599-1629*, tomo I, Santiago de Compostela, Xunta de Galicia, 1995, p. IX (en adelante *Actas*).

to un fuerte factor de unidad, como había sido la guerra en defensa del imperio. Con este motivo se habían articulado sobre el conjunto de la población ibérica importantes justificaciones teóricas, presiones fiscales, demandas de recursos materiales y de hombres: “*la religión marcaba en ese sentido la diferencia por la condición propiamente política de que la conservación de las repúblicas no era posible sin ellas*”<sup>4</sup>.

Conviene recordar que una de las consecuencias geoestratégicas más trascendentes del descubrimiento de América fue la transformación del eje del mundo conocido, convirtiendo al Océano Atlántico en escenario de las disputas entre las potencias europeas. Por esta razón paulatinamente las costas gallegas se constituyeron en un sitio estratégico, ubicado en su punto más alto cuando se produjeron las sublevaciones de los Países Bajos y de Portugal. Sabemos que las poblaciones costeras de Galicia, fueron objeto de constantes ataques desde el siglo XVI, de la preocupación de la Corona por proveer a su defensa y de los intentos por contar con una flota que actuara en la región.<sup>5</sup>

En escritos anteriores hemos sostenido que la incorporación del Reino de Galicia en los proyectos imperiales castellanos fue lograda durante el siglo XVI, en una trabajosa relación de la Corona con los poderes principales del territorio galaico generando una complicada institucionalización del orden político<sup>6</sup>. En ese nuevo orden político, el rol de

4 PABLO FERNÁNDEZ ALBALADEJO, “Teoría y práctica del poder en la monarquía del siglo XVII”, *Actas*, tomo XIII, 2003, p. 60.

5 JOSÉ A. GÓMEZ, “Interacción entre poder central y poder local. Un intento de análisis desde un estudio de caso. La Xunta de Galicia en la creación de la escuadra del Reino”, *Historia Moderna: viejos y nuevos problemas*. MARÍA LUZ GONZÁLEZ (Coord.), Mar del Plata, EUDEM, 2009, pp. 173-182.

6 JOSÉ A. GÓMEZ, “Incidencia de la política real en la construcción de nuevos grupos de poder locales. Vías de ascenso y legitimación”, en su *Política, poder y centralización. De la Galicia Irmandiña al ocaso de los Austria (siglos XV-XVII)*, Neuquén, Editorial Universitaria, 2008, pp. 143-168; “La legitimidad del poder en la sociedad del Antiguo Régimen. Un estudio histórico de teoría política” en *Fundación VIII*, Fundación para la Historia de España, Buenos Aires, 2007, pp. 247-256; “Justificación del poder institucional de las Juntas de Procuradores del Reino de Galicia. Un aporte para el análisis desde la historia y la teoría política” en MARÍA I. CARZOLIO y otros (comp); *El Antiguo Régimen. Una mirada de dos mundos: España y América*, Buenos Aires, Prometeo

las Juntas de Procuradores de las siete principales ciudades gallegas<sup>7</sup> fue cobrando protagonismo como Reino, articulando en relación con la nobleza y el clero, las demandas de hombres y recursos por parte de la Corona.

Recordemos que durante la edad moderna, en territorio hispano, existió legítimamente una pluralidad de espacios particulares integrados en una compleja red de relaciones articuladas, con epicentro en la Realeza y el Catolicismo. El sistema político también conocido como el Antiguo Régimen se caracterizó porque el ejercicio de la potestad jurisdiccional ordenaba las esferas de poder y regulaba las relaciones entre los cuerpos particulares, miembros específicos de un cuerpo mayor con finalidad trascendente. La *Xunta* era uno de esos cuerpos aristocráticos que, en relación con la Monarquía, conformaba el gobierno mixto. Conviene tener en cuenta la plena vigencia del pensamiento político expuesto magistralmente por Santo Tomás de Aquino, quien privilegiaba el establecimiento de una forma de gobierno en la que el Rey fuera la figura rectora, pero de la cual participara el cuerpo social en su conjunto:

La mejor constitución de una ciudad o reino es aquella en la cual uno solo tiene la presidencia de todos y es el depositario del poder, pero de tal modo que otros participen de tal poder, y que todos sean los dueños de tal poder,

libros, 2010, pp. 83-95.

<sup>7</sup> Tenían derecho a participar las ciudades de Santiago, A Coruña, Mondoñedo, Betanzos, Tuy, Orense y Lugo, aunque esta prerrogativa era objeto de discusión, como por ejemplo la que mantenía la Villa realenga de Vivero negando su subordinación a Mondoñedo, con datos probatorios; al respecto registramos una “*carta fechada el 16 de junio de 1523, de la ciudad de Santiago, convocando a la villa de Vivero, como cabeza de Provincia para tratar [...] sobre la procuración de Zamora y otros agravios que padecía el reino de Galicia*”; en el mismo sentido existe copia de “*una protesta formada por Diego de Castro, escribano del Rey, en la ciudad de Santiago a 9 de febrero de 1560 [...] en la que se hace constar que la villa de Vivero y su pueblo es Provincia de por sí, jurisdicción real y uno de los principales del reino de Galicia no sujeto a la provincia de Mondoñedo*”. JUAN DONAPETRY, “Privilegios, Cédulas y Cartas Reales otorgadas a Vivero” *Boletín de la Comisión de Monumentos de Lugo*, n° 40, Diputación Provincial de Lugo, 1953, pp. 244-245.

tanto porque puedan ser elegidos cualesquiera del pueblo, como porque deban ser elegidos por todos. Tal es la mejor política: la que está presidida por uno, pero con un régimen mixto.<sup>8</sup>

Todos los cuerpos de la sociedad participaban de la misma ortodoxia religiosa y las mismas costumbres políticas. Las disputas se suscitaban dentro del mismo marco y tenían que ver con el lugar en el que cada uno se encontraba en ese mundo ordenado. En el plano teórico, la causa final de la existencia de la comunidad organizada políticamente transformaba en obligación ineludible la conservación del órgano entero. Ello no significaba aceptar de plano que se trataba de un trámite sin conflictos, muy por el contrario. Reiteradamente los procuradores en juntas aconsejaban y suplicaban al rey sobre medidas que consideraban acertadas para el buen gobierno y la correcta aplicación de la justicia, considerando al Monarca como el responsable de determinar las providencias que serían luego ejecutadas por los brazos del cuerpo, para que la totalidad funcionara correctamente. Los procuradores se encargaban de hacer notar las dificultades que acarrearían determinadas medidas y proponían alternativas.

Es necesario dejar sentado que nuestra perspectiva de análisis parte de la consideración de los conceptos *política* y *poder*<sup>9</sup> en tanto nociones esenciales al momento de referirse a la organización de la sociedad del Antiguo Régimen, caracterizada por una forma específica de poder. Desde esta visión se desprende la necesidad de considerar el momento particular de la sociedad en estudio puesto que, de suyo, los hechos políticos devienen e interactúan con los hechos sociales. Sabemos que

8 SANTO TOMÁS DE AQUINO, *Suma Teológica*, Tomo VI, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1953, I, II, c. 105, a.1, p. 486.

9 “Generalmente, el término *política* se emplea para designar la esfera de acciones que se refieren directa o indirectamente a la conquista y ejercicio del poder (supremo o soberano) sobre una comunidad de individuos en un territorio [...] en la determinación de lo que comprende [...] no puede prescindirse de la individualización de las relaciones de poder [...] entendido el poder como la capacidad de influir, condicionar y determinar el comportamiento de otro”. NORBERTO BOBBIO, *Teoría General de la Política*, Madrid, editorial Trotta, 2005, p. 237.

la organización política posibilita determinadas formas de coacción y capacidad de resolución dentro de un marco normativo consentido y legitimado por las partes. Estos principios son necesarios para que podamos tener una visión más acabada acerca del rol de las Juntas. Es importante tener en cuenta que no podemos considerarla como a un cuerpo separado en el que primaban los intereses particulares. En el examen puntual de los hechos es posible apreciar la diversidad de poderes que interactuaban.

Las bases teóricas enunciadas nos ubican en la denominada nueva historia política. Esta perspectiva presta atención prioritaria a los poderes territoriales, locales y de las instituciones desde nuevos presupuestos metodológicos y paradigmas conceptuales que propugnan una revalorización del poder y de quienes ostentan ese poder en forma colectiva o individual, visión que ha tenido amplia repercusión en Galicia<sup>10</sup>. Las contribuciones realizadas aportaron luz en los vaivenes de las relaciones de poder entre las instituciones locales, interactuando con los representantes reales y la Corona alrededor de los ejes rectores de la época: las levas, la defensa militar del territorio costero, las contribuciones para las guerras de la Monarquía y la concesión o prórroga de nuevos tributos o servicios.

10 Entre quienes marcaron el derrotero podemos mencionar a Antonio Eiras Roel, dedicándose al estudio de la justicia señorial, de los oficios municipales y de la Junta como asamblea representativa del Reino, a Juan Eloy Gelabert González orientando un grupo de investigación dedicado al estudio del gobierno municipal y de las reformas borbónicas y a Laura Fernández Vega por el estudio de instituciones reales como la Real Audiencia de Galicia. En nuestro caso, desde el proyecto de investigación *De la Galicia Irmandiña al ocaso de los Austrias*, abocados al estudio de la asamblea de las siete capitales de provincia que durante el Antiguo Régimen ostentó la representación de Galicia ante la Corona, las llamadas Juntas del Reino. Los trabajos que se generan en el marco de la historia política posibilitan nuevas miradas que permiten relacionar la problemática de las juntas, en tanto manifestación de la realidad de Galicia, en el contexto político de la época.

*Desarrollo.*

Entre 1647 y 1648 concluyó el largo conflicto en los Países Bajos con el reconocimiento de la independencia de las Provincias Unidas en el tratado hispano-holandés firmado en La Haya el 30 de enero de 1648, y ratificado en Münster el 24 de octubre del mismo año, poniendo en evidencia la derrota de la Monarquía Hispánica en la guerra de los Treinta Años. Se originaba con ello un nuevo panorama internacional cuyo dato más relevante lo constituyó el fin de la hegemonía española. Las pérdidas territoriales implicaron un deterioro sustantivo en las posesiones estratégicas de los Habsburgo, al mismo tiempo que continuaron las acciones militares por: la guerra con Francia, las rebeliones de Portugal y de Cataluña, la revolución napolitana de Massaniello, la revuelta de Palermo. A estos hechos bélicos se sumaron alteraciones populares en Andalucía, en Sevilla<sup>11</sup> y la conjura nobiliaria protagonizada por el duque de Híjar. Estos sucesos fueron acompañados por una gravísima crisis económica y demográfica, pestes, hambrunas, moneda devaluada y suspensión de pagos.

Al mismo tiempo, con estos graves problemas, estaba presente la necesidad de reorientar los términos de la relación entre el Rey con los Reinos, con los estamentos privilegiados y la dimensión de las necesidades primordiales de la Monarquía. Un punto de referencia importante es el cambio de orientación en la estrategia de la Monarquía luego de la caída del Conde-Duque de Olivares dando fin a la política denominada

<sup>11</sup> En mayo de 1652, Miguel Batista de Lanuza, en la secretaria del Consejo de Aragón, escribía a su amigo el cronista Andrés de Uztarroz: “Agora acaba de llegar correo que dize de Sevilla que se ha tumultuado por el pan y la moneda. En Cordova sucedio estos dias otro semejante. Por caso estos gobiernos y nuestros pecados lo producen todo”. *Actas*, tomo VI, 1997, p. 44. Si el propio monarca no lo sabía, sus vasallos parecieron dispuestos a hacérselo conocer en más de una ocasión y muy sonoramente. Así, el 21 de mayo de 1659 cuando: “[...] fueron los Reyes a Alcalá a la traslacion de san Diego a su capilla y a la salida del Retiro y algún pedazo del camino fue alguna la grito de la gente que pedían al Rey pan, que no se a allado ayer ni oy”. (*Agustín López a la condesa de Castrillo*, Madrid, 21/5/1659. Archivo de los Condes de Orgaz, Ávila, Casa de Castrillo, Legajo 43-3, *Papeles de la Condesa de Castrillo*). *Ibidem* p. 45.



de *reforma*ción. La nueva orientación, conocida como de *restauración*, implicaba un mayor respeto por las libertades y privilegios fiscales de los reinos, con un mayor protagonismo de los órganos jurisdiccionales locales, como sería el caso de la *Xunta* para Galicia, y una recuperación de la función de los Consejos<sup>12</sup>. Esta idea comprendía una redefinición de la política especialmente en cuanto al reparto de poder<sup>13</sup>.

Las orientaciones de la política interior se asentaban sobre tres ejes fundamentales: el papel decisivo de la voluntad personal del monarca, rodeado de un equipo plural de colaboradores en la toma de decisiones que en ningún caso se confiaban a la discreción individual de un solo valido o privado sino al asesoramiento colectivo de equipos de colaboradores experimentados (y generalmente de avanzada edad); el consiguiente restablecimiento del papel de los Consejos como cuerpo burocrático ineludible y, por fin, el respeto o temor a los poderes establecidos de los estamentos tradicionales que (en cierto modo) impedía a la Corona dar pasos efectivos en camino a una reforma del sistema fiscal, reconocida por la propia Monarquía como necesaria e inaplazable. En el ámbito de la política internacional, sin embargo, se produjeron cambios de importancia como por ejemplo la declaración de guerra por parte de Inglaterra, al tiempo que ocurría el fin de las hostilidades en Cataluña o en sus fronteras.

La paz lograda en Westfalia permitió a Felipe IV poner en práctica su más acariciado proyecto personal: el intento de recuperación de Portugal, que llena casi íntegramente la última etapa del reinado y que no podía dejar de entrañar nuevos sacrificios fiscales para los vasallos de toda Castilla y para los de regiones fronterizas como Galicia. Para la época en estudio seguía vigente la política consolidada por Olivares acerca de la pérdida, por parte de las ciudades con voto en Cortes (en el caso de Galicia la Junta de Procuradores), de la facultad para aprobar con su voto decisivo los servicios que las Cortes concedían por voto

12 *Actas* tomo V, p. 4.

13 “*de forma que cada Provincia conserva su antiguo estado, sin confusión de sus fueros, privilegios y confines*”. *Ibidem*, p. 53.

consultivo. Por esta razón sus representantes debían concurrir con poderes sin limitación alguna.

Como corresponde a un momento de nueva actividad en el orden estratégico y militar, la segunda etapa del reinado de Felipe IV fue un período caracterizado por la frecuencia de la reunión de Juntas y Cortes. En los diez años finales de su reinado las Cortes estuvieron reunidas 2.850 días, lo que equivale a 7 años y 10 meses de sesiones; las Juntas del Reino fueron convocadas diez veces, con una frecuencia media de una junta por año. Estos intervalos de frecuencias son ya por sí mismos reveladores de las preocupaciones del momento. Las reuniones de las Juntas del Reino no tuvieron, sin embargo, una periodicidad regular. Fueron más frecuentes en los años 1655 a 1657, luego de que se produjera el ataque inglés a Jamaica y a Tenerife y la alianza de la Inglaterra de Cromwell con Mazarino y con Juan IV de Portugal. Luego se registra una pausa de más de dos años sin convocatoria de juntas, de febrero de 1658 a junio de 1660, coincidente con la desaparición de Cromwell y el inicio en 1658 de las conversaciones con Francia, que conducirían a la paz de 1659.

### *1. Las Finanzas Reales.*

El esfuerzo bélico de la Monarquía para mantener el imperio había puesto a las finanzas reales en estado crítico y los empeños por mejorar la situación estaban condicionados por las obligaciones con los banqueros y los intereses de las deudas; informes sobre falta de provisiones para las tropas, carestía, empeños, obligaciones incumplidas y el temor al estallido de la violencia popular se repiten en las fuentes. “*Todo va malo y si Dios no hace milagro perece y perece todo y nosotros somos sin tener culpa los testigos de la muerte y ruina de la patria*”<sup>14</sup>.

Las guerras habían impulsado una “*auténtica revolución financiera*”<sup>15</sup> que obraba estimulando la acción política, otorgándole marcado prota-

14 González Dávila a Juan Francisco Andrés de Uztarroz, Madrid, 16/1/1643, BNM, Ms/8.389, fol. 34 r., *ibidem*, p. 48.

15 TOMÁS MANTECÓN MOVELLAN, “Honor, patronazgo y clientelas en el Antiguo Ré-

gonismo a recaudadores y oligarquías locales, en tanto que éstas participaban en la aprobación y gestión de los impuestos. Esta situación potenciaba la intervención política de las ciudades, erigiéndolas en núcleo de las relaciones con la Corona. De esta interacción se fortalecían las élites provinciales y la ligazón forjada paulatinamente desde la intervención de los Reyes Católicos en el reino gallego.

Los temas que más agriaron el debate de las Juntas del Reino en los primeros diez años siguientes a 1648 fueron motivadas por demandas fiscales como el servicio de forrajes o el empeño de las sisas del sueldo de los ocho mil soldados pedidos al Reino para el frente con Portugal. En ellos se toca el núcleo de la cuestión de las dificultades financieras de la Corona en estos años centrales del siglo XVII y queda en evidencia que a pesar de los nuevos auxilios que habían sido concedidos por las Cortes<sup>16</sup> los ingresos de la Corona apenas habían aumentado realmente respecto a los que venían siendo percibidos antes de subir Felipe IV al trono. Los ingresos se mantuvieron, pero únicamente por el incremento de la presión tributaria ya que servicios como los millones y cientos y algunas otras partidas venían más bien en disminución<sup>17</sup>. Entre las partidas que disminuían estaba la plata de galeones, como consecuencia de la contracción en las explotaciones mineras americanas, que en estos

gimen” JOSÉ M. IMIZCOZ, (dir.), *Redes familiares y patronazgo: una aproximación al entramado social del País Vasco y Navarra en el Antiguo Régimen (siglos XV-XIX)*, Bilbao, Servicio Editorial Universidad del País Vasco, 2001, p. 33.

16 Millones acrecidos en 1632 y 1635, papel sellado en 1636, millones de quiebras en 1637, primer y segundo ciento en 1639 y 1642, la media anata de mercedes y otras rentas de cuantía menos importante.

17 “Lo más común era que los nuevos servicios fueran vendidos a renta de juro nada más concedidos, para pagar a los acreedores, con lo que se convertían en rentas de entrada por salida. Así por ejemplo la media anata de mercedes, que era uno de los ingresos más seguros, en 1653 rendía 40.851.243 mrs. Pero una vez deducidos los salarios y gastos de cobranza y algunas esperas que se han concedido, quedaban en ese año 31.652.949 mrs. para pagar juro que estaban situados en esta renta por valor de 36.116.644 mrs. Los salarios del Tesorero conde de Pezuela y del contador de la renta consumieron ese año el 6,5 % de lo recaudado”. ANTONIO EIRAS ROEL, “Las Juntas del Reino y la política fiscal de 1648 a 1654”, *Actas*, tomo VI, p. 5.

años centrales del siglo XVII alcanzaron el punto más bajo en las series de producción.<sup>18</sup>

## 2. Guerra con Portugal

El cambio de estrategia que se produjo con el paso de una situación de guerra defensiva a la movilización ofensiva sobre territorio portugués generó consecuencias para las provincias gallegas, por la intensificación de las reclutas de soldados que incluso llegaron a provocar algunas manifestaciones populares de resistencia a las levas.

La postura de la Corona surge de la lectura de la Real Cédula dirigida al gobernador de Galicia, conde de Santiesteban, el 22 de septiembre de 1648, ordenándole a que apremie a las ciudades remisas a contribuir con servicios para socorros del ejército que servía en el frente con Por-

18 Entre otros varios factores determinantes, el descenso de la producción minera puede explicarse por la rarefacción del azogue de Almadén y de Huancavélica, cuya producción se contrajo seriamente y se encareció a partir de 1630. La Corona carecía además de medios para seguir facilitando a crédito a los *rescatadores* y pequeños empresarios mineros este elemento casi indispensable para la minería de la plata. La falta de mercurio reducía así la producción minera a la plata de fundición, que sólo era viable en los filones más ricos o menos empobrecidos; y todo esto contraía tanto los beneficios de particulares (mineros o mercaderes) como los ingresos de la Real Hacienda. Sobre toda la problemática de la decadencia de las explotaciones mineras del Perú en las décadas centrales del siglo XVII, y su posterior reanimación vid. síntesis de P. BAKEWELL en L. BETHEL (Ed.): *Historia de América Latina*, III, pp. 74-88. La misma problemática, revisada a partir de las fuentes de la minería de la Nueva España, en el mismo BAKEWELL: *Minería y sociedad en el México colonial: Zacatecas (1546-1700)*. México, 1976. Sobre fuentes no directamente americanas sino europeas, los informes consulares franceses de Cádiz y las gacetas mercantiles holandesas de Haarlem y de Amsterdam, otro estudio sitúa justamente en la década de 1650 el punto más bajo de las llegadas de metales preciosos de la América española. Vid. M. MORINEAU: *Incroyables gazettes et fabuleux métaux*. París, 1985. Sobre la irregularidad y estrechez de las flotas de esta década, hasta la llegada a Santander en 1659 de la buena flota del Marqués de Villa Rubio, *ibid.* pp. 106-113. En 1650 fue preciso enviar a la Nueva España dos naos de azogue, que a su regreso trajeron alguna plata de aquel virreinato C. ÁLVAREZ NOGAL: *El crédito de la Monarquía Hispánica en el reinado de Felipe IV*. Valladolid, 1997, pp. 107-109.

tugal<sup>19</sup>. Las necesidades financieras de la Corona hicieron que demandara un servicio de 90.000 ducados para el sostenimiento de la caballería fronteriza (una cuarta parte más de los que se venía contribuyendo). Este pedido fue largamente discutido en sucesivas reuniones y recién fue consentido en 1651 por un importe menor. Los argumentos esgrimidos por los representantes de las ciudades nos pueden aportar datos para objetivar la situación particular del Reino de Galicia en medio de la crisis y al mismo tiempo analizar el juego de relaciones de poder en esta coyuntura. En este sentido podemos incluir las disputas internas de los sectores más acomodados de Galicia en torno del reparto de rentas y la facultad de imponer cargas a los sectores más desprotegidos. Durante el lapso en estudio se produjeron severos conflictos entre el gobernador y los miembros de la pequeña caballería rural urbana en torno de la organización y reclutamiento de las milicias. Los hechos son demostrativos, también, del enfrentamiento entre los señores hidalgos rurales y los poderes concejiles. Las denuncias cruzadas acerca de los daños y desigualdades que se producían efectivamente abundan en las actas. Reiteradamente los procuradores de las ciudades insistieron ante el Rey para que los reclutamientos se hicieran “*por mano de las provincias y ciudades y no por los cabos ni capitanes de milicias*”. En la reunión del 19 de diciembre de 1649 los procuradores de Betanzos y de Tuy habían pedido al gobernador órdenes concretas para que “*los capitanes de milicias estén sujetos a las órdenes que les fueren dadas por las ciudades tocantes al ejercicio de las reclutas*”<sup>20</sup>.

En la reunión del 21 de enero de 1649<sup>21</sup> el representante de la Coruña, Don Benito González Bravo, pidió que su provincia sea relevada de

19 “*dispongáis estas materias de asistencia (...) de manera que se consiga lo que se pretende, ponderandoles que este servicio es para su misma defensa y redimir las bexaciones que resultarían con los exçesos de los soldados en los aloxamientos y tránsitos (...) no dar lugar a que se pierda tiempo atendiendo a que qualquiera se dilate*”. Actas, tomo VI, pp. 349-350.

20 Ibidem, p. 138. El poco eco obtenido ante esta petición se refleja por las insistencias recurrentes, tal como constan en actas de la reunión del 10 de junio de 1650, p. 227 y en el memorial del 29 de marzo de 1651, pp. 614-617.

21 Ibidem, pp. 90 y 91.

aportar en este pedido argumentando que ya no podían soportar tantas cargas y repartimientos tratándose de la más pobre del Reino, que se había despoblado notoriamente, que sus escasos habitantes faltaban a sus oficios para cumplir con las guardias dejando sin sustento a sus familias y por ello estaban obligadas a pedir limosna por las casas y conventos y que también los soldados salían a los caminos a asaltar *porque la necesidad carece de ley*; por estas causas y muchas otras más, opinó que el sostenimiento de las tropas fuera realizado con fondos de la Real Hacienda y con los aportes que ya hacían los naturales de Galicia. Pidió, además, que no se utilizaran las rentas abonadas en Galicia para gastos ocasionados en otros reinos pues de este modo se evitaría que sus leales vasallos gallegos no sean defendidos con lo que pagan; en este sentido hacía saber que fueron retirados pólvora, armas y municiones de la fortaleza de la Coruña y El Ferrol para destinarlas a otros frentes, dejando indefensa a la ciudad y expuesta a ataques enemigos desde el mar<sup>22</sup>. La argumentación recibió la adhesión de los representantes de Betanzos, Lugo, Santiago y Mondoñedo (quién añadió la idea de enviar un representante a la Corte para que haga saber al Rey la verdadera

22 Un informe del ingeniero militar enviado en 1654 para inspeccionar la guarnición coruñesa y el estado de sus defensas revela la extrema penuria y el estado de indefensión de esta plaza, privada de la menor capacidad de resistencia en caso de ataque desde el exterior. Se hacía notar que carecía enteramente de artillería, pues en toda la muralla y castillos “*no hay una pieza de que se pueda usar*”. La pólvora no llega a 50 quintales cuando debería haber al menos 2.000. “*Alguna parte de la muralla principal se está cayendo y aquí no hay un maravedí ni medio alguno para poderlo reparar*”. Las guardias se hacen con 10 ó 12 hombres, y éstos no asisten “*por la mucha necesidad que padecen, dejando a las mujeres de posta mientras salen a mendigar por las calles y conventos de San Francisco y Santo Domingo, y a recibir una escudilla de caldo que es su mayor alimento*”. No puede dejar de impresionar la coincidencia en detalles tan concretos como la mendicidad de los soldados del presidio y la sopa de caridad de los conventos. El informe previene del peligro de un ataque por “*la osadía de las naciones del norte*” (en velada alusión sin duda a la Inglaterra de Cromwell), ya que “*solos tres días bastan para salir de sus tierras a invadirla*” (desde Plymouth, podemos suponer). Informe del ingeniero militar Pedro Martínez al rey en mano del secretario Francisco de Galarreta, 1 de febrero de 1654. Servicio Histórico Militar, XXX. Signª. 1-4-14 [R-9], N° 3841 en *Actas*, tomo VI, p 421.

situación del Reino; al respecto conviene reafirmar que los cuerpos políticos integrantes de la sociedad no contradecían al Monarca; el aporte que realizaban estaba encaminado a bien asesorarlo, lograr que el Rey conociera la verdadera situación de sus vasallos. Estos aportes ponen en evidencia, al mismo tiempo, las disputas entre los grupos nobiliarios por el favor real).

La postura en favor de realizar el aporte demandado por la Corona y repartir la suma de la forma habitual la defendieron los representantes de las ciudades de Tuy y Orense argumentando que, de hecho, sus provincias por ser fronterizas soportaban todas la penurias generadas por la guerra. Resaltaban que los naturales de Galicia tenían gastos muy desproporcionados en relación con sus fuerzas, haciendo notar que a su costa alojaban a la infantería, sostenían la fábrica de los fuertes de Aytón, Fillavoa y las fortificaciones que se hicieron en la ciudad de Tuy. El licenciado Pedro Cid de Novoa, hablando por la ciudad de Orense, justificó y bregó porque el pago lo realicen las demás provincias *por ser todo el Reyno un cuerpo místico*, en tanto que Francisco de Caldas Valcelar, de Tuy, agregaba que *el rebelde de Portugal mira a la opresión de todo el Reyno aunque la introducción de la guerra comienza por alguna de las provincias*, argumentos centrales para lograr el apoyo del resto de las provincias y compartir los esfuerzos demandados por la Monarquía. Al mismo tiempo, y en apoyo de la urgente resolución del tema, ambos hacían notar que los sufrimientos de la guerra no se detenían con la suplicación al Rey. En esta reunión, habiendo argumentado cada uno de los procuradores *“regulados los votos salio acordado por mayor parte que no se repartan forrajes”*<sup>23</sup>. Esta contribución fue consentida a mediados de 1657 luego que se aceptara una reducción del 50 % de los efectivos y dos tercios de la caballería, posibilitando que se iniciaran avances en territorio portugués<sup>24</sup>.

23 Ibidem, p. 93.

24 A. EIRAS ROEL, “Las Juntas del Reino de Galicia y la fase final de la guerra de Portugal”, *Actas*, tomo VIII, pp. 4-52.

### 3. *Guerra con Inglaterra*

Nos encontramos en esta etapa con la incidencia del plan occidental de Cromwell en la política española de estos años y veremos los sacrificios que ello exigió a las provincias gallegas. A mediados del siglo XVII la amenaza de enfrentamiento abierto con Inglaterra estaba latente ya que el gobierno inglés de la República reclamaba abiertamente el derecho de comerciar libremente en las Indias Occidentales –apuntando sobre todo al Caribe español– y de establecer en ellas factorías de comercio, junto al libre ejercicio de su religión para los mercaderes ingleses en España y en América. Eran condiciones inaceptables para el Estado mercantilista de la época y opuestas al principio de pacto colonial que la misma Inglaterra mantendría luego con sus propias colonias. Pero el peligro temido en los círculos de gobierno de Madrid no era todavía un hecho real ni de dominio público, ya que el ataque inglés a Santo Domingo y a Jamaica no se produjo hasta mayo de 1655.

Por los años inmediatamente siguientes a la firma del tratado de Westfalia la corte de Madrid se esforzaba vanamente en evitar un desenlace bélico con Inglaterra, así como el peligro de una alianza francoinglesa contra España, intentos por medios diplomáticos y no militares, ello sin perjuicio de tomar las medidas necesarias para reforzar la Armada del Mar Océano a fin de proteger la flota de la plata, motivo por el cual se requirió el donativo al que nos referiremos más adelante. Para Felipe IV el enemigo seguía siendo Francia, que había invadido Cataluña y apoyaba militarmente la sublevación de Portugal, por ello con la Inglaterra regicida de Cromwell se venía buscando la alianza y no la confrontación. El nuevo interés por reorganizar y fortalecer la Armada del Mar Océano suponía un cambio de fase respecto a la prioridad absoluta que en la década de 1640 había tenido la guerra en Cataluña y la protección naval del Mediterráneo. Pero no convenía divulgarlo y por eso se trataba de vincular el refuerzo de la Armada a la defensa del Mediterráneo y de Cataluña. La ruptura abierta con Inglaterra sólo se produciría a partir de 1655, tras la conquista inglesa de Jamaica, y sobre todo a partir de la alianza de Cromwell con Mazarino, de la pérdida



definitiva de Dunquerque y del ataque de Blake a la flota de la plata en Tenerife, todo esto en 1657. Estas acciones justificaron el llamado *servicio de las 3 especies*<sup>25</sup> y otras resoluciones de las Cortes y de las propias Juntas del Reino de Galicia por estos años, sobre los cuales aquí no entraremos en detalle por razones de espacio.

Un indicador claro de las acciones que luego sobrevendrían fue el bloqueo de las costas de Portugal, iniciado en marzo de 1650 por la flota inglesa con la finalidad de expulsar de ellas a la armada realista del príncipe Ruperto, refugiada en las aguas del Tajo bajo la protección de Juan IV de Braganza. El argumento esgrimido fue que desde allí se atacaba a los mercantes ingleses, con patentes de corso expedidas por el exiliado pretendiente Carlos II. Blake y Popham expulsaron a Ruperto de su refugio en Portugal, mientras atacaban y capturaban a su vez los navíos portugueses de la flota del Brasil. No por hacerse de momento a costa del enemigo portugués esta presencia en las costas ibéricas dejaba de ser inquietante para la Corte de Madrid, la cual no podía dejar de ver que, si la situación se deterioraba, la siguiente presa pudiera ser la flota española de la plata. La flota inglesa mantuvo el bloqueo de Portugal hasta que Juan IV aceptó la firma del tratado angloportugués de junio de 1654<sup>26</sup>.

Según los términos de ese tratado, el comercio inglés gozaría de prioridad en los puertos lusitanos y a cambio de ello la marina de la Commonwealth protegería las costas y el comercio portugués de cualquier ataque de parte española. Desde ese momento la amenaza inglesa sobre los intereses españoles era una eventualidad previsible, aunque la decisión de la ruptura no se tomó en Londres hasta después de finalizada la guerra mercantil con Holanda, que duró de junio de 1652 a

25 Gravamen impuesto a la comercialización al menudeo de reses, pescado y vino, muy resistido en Galicia pues afectaba a la población más pobre. Sobre esta cuestión se dieron largos debates, apelaciones y propuestas alternativas en las reuniones de los procuradores ciudadanos.

26 El bloqueo inglés del año 1650 y siguientes sobre las costas portuguesas tenía que ser bien conocido en Galicia, toda vez que la base de aprovisionamiento de agua y víveres para los barcos de Blake y Popham fue el puerto de Vigo.

abril de 1654. Mientras se mantuvo la guerra entre las dos repúblicas marítimas, Cromwell disimuló sus proyectos respecto a España, y sólo después de lograda la victoria sobre Holanda el Lord Protector desveló sus designios sobre los dominios españoles.

Los primeros síntomas del cambio de situación con Inglaterra se advirtieron ya en la primavera de 1653, cuando algunos mercantes hamburgueses que llevaban mercancías a Flandes por cuenta de España, y dinero para pagar a la guarnición de los Países Bajos, fueron confiscados al refugiarse de un temporal en puertos británicos. Pero eso no hizo más que reforzar el interés español por conseguir la alianza inglesa contra Francia. En los primeros meses de 1654 todavía la corte de Madrid y su embajador en Londres, Alonso de Cárdenas, estaban empeñados en lograr un tratado de alianza con el Protectorado. Hasta fines de abril de 1654 –mientras los procuradores gallegos continuaban deliberando en Pontevedra sobre la concesión o no del donativo para la Armada– el embajador Cárdenas no pudo transmitir a Madrid los primeros informes sobre la decisión del Consejo de Inglaterra de atacar el Caribe y los convoyes españoles de la plata. Justo entonces Inglaterra acababa de imponer una paz ventajosa a Holanda en la guerra mercantil entre ambas potencias marítimas. Hasta ese preciso momento el plan occidental de Cromwell no se había hecho explícito, y esa incertidumbre bastaba para justificar la cautela diplomática española de no hacer públicos los motivos de reforzar la Armada.

#### 4. *El donativo*

Mediante una Real Cédula fechada el 08 de diciembre de 1653<sup>27</sup> se facultaba a D. José Pardo de Figueroa para obtener un aporte extra a las finanzas reales. El comisionado era un influyente miembro de la hidalguía gallega que en ese momento integraba el Consejo de Indias<sup>28</sup>.

27 *Actas*, tomo VI, pp. 359-360.

28 Don José Pardo de Figueroa, caballero de Santiago, natural de Betanzos, era hijo de Ares Pardo de Figueroa y hermano de don Juan Pardo de Figueroa, uno y otro cabos de las compañías de milicias de Coruña y Betanzos, que tendían a usar el título de Go-

Otros consejeros fueron enviados igualmente a las demás provincias con idéntica finalidad. El documento regio, luego de una sucinta narración de las dificultades financieras y militares de la Monarquía, demandaba una contribución “*en plata*” y otorgaba a su representante amplias atribuciones para actuar con jurisdicción para entender en lo que considerare necesario, aun contradiciendo a la mismísima Audiencia, con potestades para conceder beneficios a particulares, villas, ciudades y eclesiásticos, exceptuando otorgamiento de mayorazgos, indultos por crímenes u ocupación de tierras baldías. Como todo donativo en plata, se formulaba en principio bajo la ficción de que sería aportado por las personas acomodadas de los estados eclesiástico y secular, uno y otro por separado. La realidad, al menos en el caso de Galicia, *tierra señorial por excelencia* era muy diferente<sup>29</sup>. El donativo se pedía para mantener el ejército y presidios de Cataluña (lo que en ese momento incluía el Rosellón) y para reforzar la Armada del Mar Océano. Pero como la guerra en Cataluña había concluido y el bloqueo del puerto de Barcelona por la Armada había finalizado en 1652, parece claro que el destino de aquella tenía que ser otro. Ni las cédulas reales, ni la exposición de motivos del consejero, ni las deliberaciones de las juntas hacen referencia de ese desconocido destino; sólo menciones genéricas a los enemigos de la Corona y una alusión discreta a nuevos peligros para las provincias de la Monarquía. Tanto misterio tenía su razón de ser según

bernadores militares de aquella plaza, aunque sólo en ausencia del Gobernador. Había sido fiscal de la Chancillería de Valladolid (1649), fiscal del Consejo de Órdenes (1650) y fiscal del Consejo de Indias (1651). En 1654 era consejero de Indias, cuando fue designado para cobrar en Galicia el donativo para la Armada. Luego sería procurador por Galicia en las Cortes de 1655. En 1657 fue nombrado fiscal del Consejo de Castilla; en 1659 fue designado para recaudar un nuevo donativo en Galicia y acabaría obteniendo el nombramiento de Consejero de Castilla en el mismo año.

29 “Toda Galicia es, por antonomasia, tierra de señorío. La presencia del realengo se limita a muy contados lugares; en el siglo XVIII se calculaban en 10.591 lugares de señorío (laico, abadengo o mixto) y en tan sólo 353 los de jurisdicción real. Tres siglos antes, León de Rosmihal, atento viajero anotaba que ‘esta tierra no tiene Rey, sino que se somete al señor que le parece’ [...] el Rey apenas tenía en donde caerse muerto”. JUAN E. GELABERT GONZÁLEZ, *Santiago y la Tierra de Santiago de 1500 a 1640*, A Coruña, Xunta de Galicia, 1982, p. 153.

lo que ya se ha señalado respecto de las relaciones con Inglaterra. Es posible sin embargo, que los procuradores gallegos pudiesen sospechar algo sobre los motivos y finalidad de aquel donativo, porque en la primavera de 1654, cuando fueron convocados por el consejero Pardo de Figueroa, hacía ya tiempo que la flota inglesa de Blake y Popham venía merodeando por las costas próximas a Galicia.

El 2 de marzo de 1654<sup>30</sup> en Pontevedra se reunían los procuradores de las ciudades gallegas y escuchaban las razones trasmitidas por el consejero real justificando un pedido de 200.000 ducados de plata pagaderos en cuatro años a razón de 50.000 ducados por año. Los procuradores tardaron un mes en tomar resolución sobre el donativo y ofrecieron sólo una pequeña parte de lo que se pedía: proponían aportar 40.000 ducados de vellón por una vez, pagaderos en dos años y a pagar por repartimiento “entre las personas de mayor posible de todo el reino, exceptuando los pobres”; dicho más claramente, por todo el mundo exceptuados los indigentes. A cambio del donativo, la Junta suplicaba al Rey que concediera al Reino el arriendo de las alcabalas y diezmos de la mar, y el de los dos unos por ciento (el primer y segundo ciento) por los siete años que faltaban y otros diez más, y el arriendo de las sisas de millones por los cinco años que faltaban y otros diez más; ambos en las mismas cantidades en que los llevaban los respectivos arrendatarios. En el caso de que el rey accediese a conceder al Reino ambos arrendamientos, y sólo en ese caso, se ofrecía un segundo donativo de otros 60.000 ducados de vellón “a los términos y plazos que se ajustare”. Es claro que como esas concesiones no iban a producirse, al menos a corto plazo, de momento lo que se ofrecía eran sólo 40.000 ducados. Y eso fue lo que se repartió entre las provincias, haciendo el repartimiento del modo habitual: entre todos los vecinos “medianos”, esto es, que sólo los muy pobres quedaron exentos.

En este socorro ofrecido para la Armada del Océano participaron todas las provincias, incluidas las más castigadas por las hostilidades en la frontera de Portugal. Pero la concesión de este donativo dio a las dos

30 *Actas*, tomo VI, pp. 298-317.

provincias meridionales de Ourense y Tui, que sufrían más de cerca la presencia del ejército de la frontera y de la caballería, una oportunidad adicional para exponer sus padecimientos, de los que consideraban libres a las demás provincias. El procurador de Ourense don Antonio de Deza y Lemos se quejó por la carga económica que soportaba su provincia, sirviendo con mil hombres armados y vestidos a su costa en la plaza de Monterrei y sustentando un tercio de irlandeses con todos sus sueldos<sup>31</sup>. El procurador de Tui don Juan de Hiécora y Heredia insistió sobre todo en los sufrimientos y molestias que llevaban aparejados los alojamientos militares, los portes de bagajes y acarreos para el ejército, los servicios de guardias y milicias en las guarniciones de defensa de los castillos construidos a lo largo de la frontera del Miño<sup>32</sup>.

31 Las primeras noticias de alojamientos de irlandeses en Galicia se remontan ya al año 1638, cuando los dos diputados permanentes de la Junta pidieron al gobernador Valparaíso que no permitiera “*el alojamiento en la ciudad de la Coruña ni en este Reino*” de los 1.500 soldados irlandeses que venían en la armada de Lope de Hocés, alegando la suma pobreza y necesidad de la ciudad y del reino, la “*cortedad y estrechez de los mantenimientos, y que los que hay se conducen para la Escuadra y Armadas que a este puerto vienen*”. (Reunión del 22 de abril de 1638), *Actas*, tomo III, pp. 319-322. En 1654 ciudades como la de Lugo clamaban a la Junta del Reino para que consiguiera el “*ensanche para los irlandeses que tienen acabada la tierra, a que salgan del Reino*” *Actas*, tomo VI, pp 625-626. En mayo de 1654, cuando ya llevaban ocho meses a costa del Reino, y se habían gastado unos 150.000 ducados en sostenerlos, la Junta urgía con el rey ordenase embarcar a los 4.000 irlandeses “*y pasen a las partes donde más convenga a su real servicio*”. *Ibidem* p. 311. Es de suponer que finalmente fuesen enviados al frente de Badajoz.

32 “*Porque además que contribuye igualmente con las demás provincias, ella sola asiste con seis peones y cuatro cabos en cada uno de los puestos de la villa de La Guarda, castillo de Goyán, ciudad de Tui, Fillaboa, Aytona y Crecente. Demás desto sirve los tránsitos y muda los tercios con sus carros y la artillería donde se ofrece, también sirven sus naturales como si fueran soldados pagados, con las armas en la mano, ocho meses del año, y los cuatro restantes sirven de noche cuatro labradores con un soldado en cada guarita, de suerte que las mujeres labran los campos y cogen los frutos y alojan los soldados en sus casas, y sus maridos son como forasteros en ellas; sirven con 4.600 carros de leña para las guaritas y cuerpos de guardia de toda la frontera de su provincia, conducen los granos a los hornos del Porriño y el pan cocido a los soldados, y para cocerlo dan la leña que se gasta en dichos hornos, pagan las convalecencias de los enfermos que salen del hospital; de todas las cuales molestias y servidumbres están*

No imaginemos que todo había de ser solamente defensa del bien común de los naturales pues, como órgano corporativo de los gobiernos municipales de las siete ciudades gallegas y, como era habitual en todos los regimientos urbanos de la época, no puede dudarse que las Juntas del Reino encarnaban también los intereses de los grupos sociales dirigentes de las ciudades y en particular de la hidalguía gallega a la que pertenecían o estaban estrechamente vinculados buena parte de los procuradores y de los regidores urbanos a los que representaban. La actividad de las Juntas en cada uno de los volúmenes analizados está esmaltada de pequeños episodios en los que se protegían intereses concretos de personas (cartas de recomendación o en demanda de favores, peticiones de oficios y beneficios eclesiásticos para miembros destacados de las familias más linajudas, defensa de las plazas o mandos militares que desempeñaban algunos individuos de la hidalguía, pago de salarios a regidores enviados a la corte en misiones que no siempre respondían al interés general, y sobre todo, defensa de los gajes y salarios de los propios capitulares); o en los que, de modo más genérico, se defienden intereses de grupo, como sucede a la hora de canalizar por vía de repartimiento entre el vecindario común determinados donativos que en teoría se pedían sólo a las minorías más acomodadas.

Este tipo de relaciones resultó clave para la organización del sistema político español de la edad moderna. Se trataba de un sistema plural, complejo, con redes vinculares interdependientes de cargos y poderes, funciones y con estrategias de promoción que dificultaban enormemente las cuestiones aparentemente más simples. En relación con este aspecto, oportunamente hemos señalado la importancia de la actividad militar en la creación de cargos que posibilitaban la ampliación y el crecimiento de los grupos intermedios ligados a la nobleza más encumbrada<sup>33</sup>.

*relevadas las demás provincias deste Reino, y [no obstante] con ellas paga los forrajes y sustenta los irlandeses*". *Actas*, tomo VI, pp. 315-316.

<sup>33</sup> Especialmente en JOSÉ A. GÓMEZ, "Las levas militares en Galicia durante la primera mitad del siglo XVII. Un estudio acerca de los fundamentos políticos que le conferían legitimidad", en *Actas Primeras Jornadas de Historia*, Pontificia Universidad Católica

Entrecruzando las posturas que sostenían cada una de las partes, de por sí difíciles de armonizar, crecía la importancia de los cargos y oficios creados específicamente para cada actividad, de manera que se había conformado una estructura de beneficiados y prebendados que por su entidad resultaba trabajoso de sustentar pero más difícil aún de desarticular en tanto que su lógica respondía a los principios de promoción social vinculados a las redes clientelares y de vasallaje característicos del sistema denominado del Antiguo Régimen.<sup>34</sup>

Según se encuentra reiteradamente mencionado en las actas, oficios principales como los de recaudador o de proveedor no eran desempeñados efectivamente por sus beneficiarios sino que estos a su vez delegaban y/o vendían el oficio a otras personas formando en muchas ocasiones una verdadera cadena intrincada de autorizados a percibir los importes establecidos, haciendo recaer sobre los pecheros el costo de sus emolumentos dado que no estaban estipulados en el compromiso inicial; ello transformaba la vida de los moradores en una verdadera pesadilla.

Parece evidente que en las decisiones existió un predominio de los criterios políticos ante la evolución de los acontecimientos, sin tener en cuenta los problemas económicos. Existe documentación que señala tempranos avisos como por ejemplo el que formulara en 1626 el regidor coruñés don Alonso Gómez de Villardefrancos quien, al refutar quejas por falta de recursos, señalaba que el contratista: *“no sólo había recibido ya los 2/3 de la suma acordada, sino que además cometía múltiples irregularidades en lo referente a la calidad de los materiales y al cui-*

Argentina, Buenos Aires 2006 y “Privilegios provenientes del ejercicio del poder local en una etapa de reordenamiento en la organización política. Una mirada desde las Actas de la Xunta de Galicia. (Siglos XVI-XVII)” en su *Política, Poder y Centralización*, ob.cit., pp. 169-193.

34 *“Los oficios deben verse como inversiones. Conferían a sus poseedores, no solo una ‘posesión’; implicaban no sólo un ingreso (como una anualidad) o una ‘dignidad’ que confería honor y privilegios (...) también daban poder, que es lo que les daba a los cargos su carácter específico”*. R. DESCIMON, “Las élites del poder y el príncipe: el estado como empresa”, W. REINHARD (coord), *Las élites de poder y la construcción del Estado*, Madrid, Fondo de Cultura Económica, 1996, p. 154.

*dado de la construcciones*<sup>35</sup>. La escasa supervisión de los trabajos por parte de los procuradores y las estrechas relaciones mantenidas por el asentista con algunos de sus integrantes eran, a juicio de este diputado, los motivos reales de los retrasos, afirmando igualmente que “*aunque en la Junta última que aquí hizo el Reino en que yo me allé se tocó esto, se hallaron en ella parientes y amigos suyos que no apretaron esto como merezía*”<sup>36</sup>.

El sistema señorial, característico del Antiguo Régimen, implicaba legítimamente la autoridad jurisdiccional, es decir el ejercicio de las funciones correspondientes al ordenamiento de la sociedad – fiscalidad, hacienda, justicia – cuya potestad de ejecución estaba en manos de los miembros que componían el cuerpo social, materializado en la denominación *fragmentación política*, en la que cada órgano tenía funciones por las que detentaba derechos y deberes reconocidos jurídica y socialmente. En la sociedad de los tres órdenes, cada estamento se arrogaba, en manos de sus actores sociales concretos, las facultades que les permitían, en el ámbito de su jurisdicción, el ejercicio del poder público. En términos actuales podríamos referirnos a las funciones de administración, entendido este término como anejo de las tareas de gobierno y justicia, en una época en que *gobernar era administrar justicia*.

El sistema de instituciones de la sociedad del Antiguo Régimen evidenciaba el ordenamiento del poder y de la autoridad, articulada por principios básicos acerca del origen y las atribuciones que competían a cada una de ellas. El reconocimiento de la autoridad plena de una institución para adoptar determinadas decisiones se complicaba sobremanera, por sobre todas las cosas porque, por su carácter, las decisiones políticas inciden en otras esferas afectando bienes y derechos. El reconocimiento de la potestad para resolver los temas que afectaban a todos se veía perturbado, necesariamente, por tratarse de un sistema social en el que el mismo poder estaba repartido en sujetos con intereses propios y potestades reconocidas territorialmente por la autoridad legítima.

35 *Actas*, tomo V, p. 57.

36 *Ibidem*.



Literalmente, los textos nos indican que los enviados de las ciudades se consideraban representantes de cada una de las partes que integraban el Reino gallego. Así lo expresaban sus poderes, puesto que contenían facultades para disponer de los bienes, haciendas y derechos de los residentes en su jurisdicción. Los documentos contienen la frase “*para que en su nombre y de la dicha su provincia, por quien ablan*”<sup>37</sup>, con la que se otorgaban los poderes por parte del cabildo citadino. En el mismo acto, las ciudades renunciaban a reclamar judicialmente y habilitaban el uso de la coerción para obligarlas a cumplir las cláusulas que habían consentido sus delegados<sup>38</sup>.

Las cartas de poder otorgaban plenas potestades, incluyendo en ellos la garantía de los bienes de la ciudad, villas, vecinos y moradores de la jurisdicción “*y nos obligamos y los vienes y rentas desta ciudad, villas y lugares de su jurisdicción*”<sup>39</sup>, sin posibilidades para reclamar. Si nos atenemos a la redacción del documento, nos queda la sensación de la existencia de un solo poder con facultades para disponer del patrimonio de todos los integrantes de su entorno, en todos los lugares donde se ejercía la jurisdicción. Cobra vida con este detalle la afirmación de Hespánha cuando sostiene que “*el territorio no es simplemente el marco de la actividad política*”<sup>40</sup> sino justamente lo contrario, pues se trata de un elemento constitutivo del poder.

La manifestación clara de plenas potestades deviene de la exigencia de la Corona para que los procuradores concurrieran con poderes *decisivos*, para utilizar la terminología de los documentos. Este requerimiento estaba motivado por el objetivo de que no se volvieran a discutir

37 *Ibíd.* p. 452.

38 “*Y aga lo que convenga en la dicha Junta, aunque sea negocio diferente al que va dicho [...] aunque sean cosas y casos que requieran poder especial [...] y para excusión dello, dieron todo su poder cumplido a los Jueces e Justicias [...] para que lo agan tener, guardar e cumplir como si [...] fuere sentencia difinitiva de Juez competente pasada en cosa juzgada, cerca de lo qual, renunciaron las leies de su favor y la lei general que proibe la general renunçacion*”. *Ibíd.* pp.484-485.

39 *Ibíd.* p. 454.

40 ANTONIO HESPANHA, *La Gracia del Derecho. Economía de la cultura en la Edad Moderna.*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1993, p. 99.

las medidas, generalmente cargas, al momento de ejecutar lo resuelto en las Cortes. La uniformidad de los poderes fue, para Carretero Zamora<sup>41</sup> uno de los “*mecanismos intervencionistas*” que posibilitaron a la Monarquía asegurarse el control de las Cortes. Sin embargo, agrega, las resistencias fueron importantes, algo fácilmente comprobable en las fuentes que analizamos.

### *A modo de síntesis*

El entramado administrativo que se fue construyendo durante el siglo XVI y el incremento de los efectivos militares contribuyó a reforzar el protagonismo de los titulares de señoríos, quienes al mismo tiempo fueron incrementando su poder en los cabildos ciudadanos merced a la compra de oficios, medida a la que la Corona recurría cada vez con mayor frecuencia debido a los continuos apuros financieros que sufría. En paralelo, se incrementaba el descontento local ante los continuos requerimientos. La *Xunta*, si bien es cierto, había alcanzado un papel protagonista en las responsabilidades bélicas, no pudo aprovecharlo para mejorar la situación local debido, en gran parte, a notorios problemas de gestión y administración. La recaudación de los aportes comprometidos para el armado y mantenimiento de la Escuadra es una muestra de la afirmación precedente.

Es posible sostener que la *Xunta* era un cuerpo político clave para el sostenimiento de los mecanismos de institucionalización característicos del sistema español, fue muy importante el papel asumido por las Juntas del Reino en la legitimación y aquiescencia de formas políticas funcionales a los cambios que fueron operando, logrando que el protagonismo de la imagen real creciera por sobre las diferencias, manteniendo la unidad del reino en los objetivos fijados por la Corona: *la*

41 JUAN M. CARRETERO ZAMORA, *Cortes, Monarquía, Ciudades. Las Cortes de Castilla a comienzos de la época moderna (1476-1515)*, Madrid, Siglo XXI editores, 1988, p. 23.

*defensa del imperio cristiano*. Esta meta estaba plenamente acorde con los fundamentos esenciales que unían a los pueblos hispanos y con las posibilidades que brindaba el papel de la *Xunta*, puesto que en su accionar surge con claridad la existencia de mecanismos que posibilitaban el acceso a posiciones y cargos de mayor distinción social.

Las fuentes analizadas nos confirman que el Reino de Galicia participo activamente en la defensa de los planes y estrategias de la Monarquía Católica, en los momentos más difíciles y al borde de sus fuerzas. También es notorio que los representantes de las ciudades gallegas defendieron sus intereses sin poner en tela de juicio las orientaciones emanadas de la Corona. *é*

